

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Abril once (11) del Dos Mil Veintitrés (2023)

DEMANDA	EJECUTIVA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE	YDIANIS PATRICIA CASTILLA PERTUZ.
DEMANDADO	INOCENCIO RAFAEL CORONADO CALVO.
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR.
RADICADO	44-001-31-10-001-2023-00077-00

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta la práctica de las siguientes medidas cautelares.

1.- **EMBARGO Y RETENCION**, del 20% del salario y demás prestaciones sociales legales y extralegales, que perciba el demandado señor INOCENCIO RAFAEL CORONADO CALVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.854.612 expedida en Riohacha – La Guajira, como docente en el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Secretaria de Educación Distrital, Secretaria de Educación Departamental, hasta completar la suma de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 1.546.820.00), más los intereses corrientes del 0.5%, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago, más las costas procesales.

2. Decretar el **EMBARGO Y RETENCION**, de los dineros que tenga o llegare a tener el señor JUAN MAXIMO SIERRA MANCILLA, identificado con la C.C. No. 17.957.476 expedida en Fonseca – La Guajira, en las cuentas de ahorro o corrientes y fiducia en los siguientes bancos: Bancolombia, Bogotá, Davivienda, Mundo Mujer, Bancamia, BBVA, Coomeva, Banco Agrario de Colombia, Popular, AVvillas, Occidente, Banco Itau, Banco W, Juriscoop, Banco Surameris, Banco Unión, Banco Serfinanza, Fondo Nacional del Ahorro, Banco Caja Social, Banco Falabella, Banco Pichincha, Banco Santander, Citybank, Lulo Bank, Rappi y Scotiabank, Colpatria y ahorros en la Cooperativa del Cootracerrejon, hasta completar la suma de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 1.546.820.00)

Oficiese, para su inmediato cumplimiento al respectivo Pagador de que trata el artículo 130 numeral 1º del Código de Infancia y Adolescencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito